



Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro.: 1266/22

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 6 días del mes de octubre de dos milveintidós, de conformidad con lo establecido en las Acordadas N° 24/21 y cctes. de la CSJN y N° 5/21 y cctes. de esta CFCP, se reúne la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el señor juez C. A. Mahiques, como Presidente, el señor juez Guillermo J. Yacobucci y la señora jueza Angela E. Ledesma, como Vocales, asistidos por el Prosecretario de Cámara, J. Martín Nogueira, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto por el Defensor Público Coadyuvante, Patricio Luis Hughes, en esta causa **CFP 14217/2003/TO1/238/CFC240**, caratulada: **"Fotea, J. C. s/ recurso de casación"** del registro de esta Sala. Intervienen en la instancia por el Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General, doctor Raúl Omar Pleé; por la defensa de Fotea, Guillermo A. Todarello; y las querellas notificadas en autos.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultaron designados para hacerlo, en primer término, la jueza Angela E. Ledesma y, seguidamente, el juez C. A. Mahiques y el juez Guillermo J. Yacobucci.

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

-I-

Llega la causa a conocimiento de esta Sala, en virtud del recurso de casación deducido por el Defensor Público Coadyuvante, Patricio Luis Hughes, contra la resolución emitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5, que, con el voto unipersonal del juez Daniel Horacio Obligado, decidió, el 19 de mayo del corriente: **"NO HACER LUGAR a la**

Fecha de firma: 06/10/2022

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: C. ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO J. YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: J. MARTIN NOGUEIRA, PROSECRETARIO DE CAMARA

incorporación de J. C. Fotea al instituto de libertad condicional".

El recurso fue concedido por el Tribunal Oral el 27 de mayo de 2022.

-II-

a. El recurrente interpuso recurso de casación por la vía que autoriza el art. 456 y concordantes del CPPN.

Luego de hacer una reseña de los antecedentes del caso y fundar la admisibilidad del recurso, sostuvo que la postura del Tribunal fue arbitraria por no considerar las conclusiones favorables de las diversas divisiones del Consejo Correccional.

En ese sentido, contrario a lo sostenido por el tribunal, manifestó que su asistido sí adquirió la capacidad de comprender y respetar la ley, según lo dispone el art. 1 de la ley 24660.

Al respecto, destacó que Fotea registra un 10 en su calificación de conducta y un 8 en su concepto; un desempeño regular, positivo y sostenido en el tiempo en relación a su actividad en el marco de la División de Trabajo; que respondió de forma favorable al tratamiento psicológico en la Sección de Asistencia Médica, realizó diversos cursos y actividades organizadas por la Sección de Educación y que cumple con todas las normativas que le son impuestas.

Asimismo, agregó que "la Sección Asistencia Social expresó que mi defendido cuenta con la contención de su hija y que como posibilidad laboral retomaría su trabajo de administración de restaurantes, ya que tiene diversos contactos en el rubro".

Fecha de firma: 06/10/2022

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: C. ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por: GUILLERMO J. YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por:

J. MARTIN NOGUEIRA, PROSECRETARIO DE CAMARA



#34362455#344553248#20221006093502927



Cámara Federal de Casación Penal

Subrayó también que Fotea goza de salidas transitorias desde hace dos años, sin haber incumplido ninguna de las pautas relativas a ese instituto.

En consideración a lo expuesto, alegó que el "arrepentimiento que demanda el tribunal al Sr. Fotea no es algo que pueda ser exigido a la hora de conceder la libertad condicional, la cual solo busca asegurarse que el sujeto condenado pueda cumplir las leyes en el ámbito libre y reinserirse favorablemente en la sociedad".

En esa línea, entendió que sostener lo contrario implica una violación a la esfera de su autonomía, lesionando el principio de dignidad humana.

Por otro lado, con relación al peritaje que fuera propuesto por la Secretaría de Derechos Humanos, del cual su asistido decidió no participar, sostuvo que la querella no tenía ninguna facultad para solicitarlo, ya que no es parte en el proceso de ejecución.

Finalmente, también entendió que la decisión fue arbitraria en tanto el juez, para rechazar la libertad condicional, valoró la naturaleza de los delitos por los cuales fue condenado Fotea. En ese sentido, remarcó que no existe ninguna norma que prohíba dicho instituto a personas que hayan sido condenadas por delitos de "lesa humanidad".

En definitiva, solicitó que se case la sentencia y se conceda la libertad condicional a su asistido e hizo reserva del caso federal.

b. En la oportunidad prevista por el artículo 466 del CPPN, se presentó la Defensora Pública Coadyuvante de J. C. Fotea, Daniela Villalón, manteniendo los fundamentos del recurso de casación interpuesto por el Defensor Público Coadyuvante, Dr. Patricio Hughes.

Fecha de firma: 06/10/2022

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: C. ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO J. YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: J. MARTIN NOGUEIRA, PROSECRETARIO DE CAMARA

Asimismo, enfatizó sobre la arbitrariedad de la decisión recurrida por apartarse del marco constitucional y convencional. Ello, en la medida en que Fotea cumple con todos los requisitos legales para acceder al instituto.

Además, remarcó que el impedimento para acceder a la libertad condicional lesiona el principio de progresividad de la ejecución de la pena, así como también los principios de legalidad y de reinserción social.

En consecuencia, solicitó que se haga lugar alrecurso y mantuvo reserva del caso federal.

c. En la oportunidad prevista por el artículo 468 del CPPN, notificadas las partes y víctimas de autos -en razón del pedido expreso efectuado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación-, se presentaron únicamente la mentada parte querellante y la doctora Flavia A. Fernández Brozzi, en representación de la querrela unificada en C. García.

La doctora Bárbara Pastrana, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, solicitó que se rechace el pedido del beneficio de libertad condicional. Al efecto, se remitió a los argumentos previamente efectuados y subrayó la gravedad del delito por el cual Fotea fue condenado, calificado como de lesa humanidad, y que la decisión debe contemplar los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Subsidiariamente, solicitó que en caso de que se resuelva otorgar la libertad condicional, se impongan las reglas de conducta establecidas en los arts. 13 y 27 bis del C.P. y se coloque un dispositivo electrónico de control, tal como lo prevé el art. 28 de la Ley N° 24.660. E hizo reserva de caso federal.





Cámara Federal de Casación Penal

También presentó breves notas Flavia A. Fernández Brozzi, en representación de la querella unificada en C. García, a fin de solicitar que se rechace el recurso interpuesto por la defensa de Fotea.

Sostuvo que la sentencia recurrida resulta una derivación razonada del derecho vigente al respetar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, aplicable a esta materia, y que prevalece sobre las reglas generales de ejecución, en atención al principio de *lex specialis*.

Asimismo, enfatizó en que el otorgamiento de la libertad condicional a un condenado por delitos de lesa humanidad puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado e hizo reserva de caso federal.

-III-

El remedio interpuesto es formalmente admisible pues se encuentra involucrada una cuestión de naturaleza federal, lo que impone su tratamiento en los términos de la doctrina sentada por la Corte Suprema en Fallos: 328:1108 ("*Di Nunzio, Beatriz Herminia*"), que ha erigido a esta Cámara como tribunal intermedio y la ha declarado "*facultada para conocer previamente en todas las cuestiones de naturaleza federal que intenten someterse a su revisión final, con prescindencia de obstáculos formales*" (consid. 11).

-IV-

a. Sentado cuanto precede, adelanto que la resolución en crisis debe ser anulada, por cuanto de sus términos no se evidencia un estudio concreto y razonado de todas las constancias de la causa, así como tampoco se hizo cargo el Tribunal de grado -en forma unipersonal- de responder todas las cuestiones conducentes planteadas por la parte.

Fecha de firma: 06/10/2022

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: C. ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO J. YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: J. MARTIN NOGUEIRA, PROSECRETARIO DE CAMARA

De las circunstancias del caso se observa que el encausado cumple con todos los requisitos legales para acceder a la libertad condicional.

En efecto, conforme los términos de la condena impuesta y el cómputo de pena practicado, no está controvertido que Fotea cumple con el requisito temporal previsto en la ley. El nombrado se encuentra condenado a la pena de veinticinco (25) años de prisión (Causa N° 1270 "ESMA"), por sentencia del 28 de diciembre de 2011, que se encuentra firme desde el 12 de mayo de 2015. El vencimiento de la pena impuesta operará el 23 de noviembre de 2030 y reúne el requisito temporal para poder acceder al instituto desde el 23 de mayo de 2022.

Además, conforme el Acta N° 008/22 (U.19), incorporada al sistema LEX100, el condenado cuenta con dictamen unánime favorable para la incorporación al período de libertad condicional.

Se desprende de dicho informe que el nombrado tiene conducta ejemplar diez (10) y concepto muy bueno ocho (8), y que no tuvo sanciones disciplinarias ni sumarios administrativos durante toda su detención.

Asimismo, que se encuentra cumpliendo con todos los objetivos impuestos por la administración en sus distintas áreas. En especial, en el área de educación se informa que el interno participa de los diversos cursos y actividades que son propuestas, y del área de trabajo surge que se desempeña actualmente en el taller de mantenimiento general del establecimiento, floricultura.

En estos términos, no debe perderse de vista que la ley establece la progresividad del régimen penitenciario, cuya finalidad radica en la atenuación cualitativa de la forma en

Fecha de firma: 06/10/2022

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: C. ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado

por: GUILLERMO J. YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por:

J. MARTIN NOGUEIRA, PROSECRETARIO DE CAMARA



#34362455#344553248#20221006093502927



Cámara Federal de Casación Penal

la que se cumple la pena. De ahí que la ley prevea egresos transitorios y permanentes evitando que la persona agote su pena sin transitar un tiempo en libertad.

Es por ello que, impedir el acceso a la libertad condicional cuando se encuentran debidamente cumplidos todos los requisitos legales, desnaturaliza el fin resocializador de la pena (art. 1 de la ley 24.660, art 75 inc. 22 CN, artículo 10, apartado 3, PIDCP; artículo 5, apartado 6, CADH).

Por lo expuesto, se observa que el decisorio en cuestión carece de la debida fundamentación y no cumple con la exigencia de motivación impuesta por el art. 123 CPPN.

b. Por tal motivo, propongo al acuerdo hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa oficial, anular el decisorio impugnado y conceder la libertad condicional a J. C. Fotea, con la utilización del mecanismo de la pulsera de monitorización electrónica y las demás medidas de contralor que disponga el tribunal, sin costas (artículos 456, 471, 530, 531 del CPPN, 13 del CP y 18 de la CN).

Tal es mi voto.

El señor juez doctor **C. A. Mahiques** dijo:

En las particulares circunstancias del caso, habré de adherir en lo sustancial al voto de la colega que me antecede, Angela E. Ledesma, pues según surge de las constancias de la causa no es posible considerar a la decisión impugnada como un acto jurisdiccional válido, en tanto resulta evidente un injustificado apartamiento de la normativa aplicable al caso.

En efecto, se observa que el Tribunal denegó la libertad condicional solicitada, pese al voto favorable de todas las áreas del Consejo Correccional del Servicio Penitenciario Federal y al cumplimiento de los requisitos legales para acceder al instituto, todo lo cual se limitó a describir, pero sin hacer ninguna valoración al respecto.

Fecha de firma: 06/10/2022

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: C. ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO J. YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: J. MARTIN NOGUEIRA, PROSECRETARIO DE CAMARA

En razón de ello, entiendo que corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa oficial, anular la resolución y remitir la presente causa al *aquo* para que dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí señalado, sin costas (arts. 456, 471, 530 y cc. del CPPN).

Así voto.

El señor juez doctor **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

Habré de adherir a los colegas que me preceden en la votación, pues, como han detallado, el decisorio en cuestión carece de la debida fundamentación y no cumple con la exigencia de motivación impuesta por el art. 123 CPPN.

Por todo lo expuesto, considero que corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de J. C. Fotea, anular la sentencia impugnada y remitir la presente causa al tribunal de origen para que dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí señalado, sin costas (arts. 456, 471, 530 y cc. del CPPN).

Así voto.

En mérito al resultado habido en la votación que antecede, el tribunal **RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de casación deducido por la defensa oficial de J. C. Fotea, sin costas, **ANULAR** la resolución recurrida y -por mayoría- **REMITIR** a su procedencia a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento (arts. 456, 471, 530 y cc. del CPPN).

Regístrese, hágase saber, comuníquese y remítanse, en esta fecha, las presentes actuaciones al tribunal de origen.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

FDO. C. A. MAHIQUES, GUILLERMO J. YACOBUCCI Y ANGELA E. LEDESMA (JUECES Y JUEZADE CÁMARA) .

Fecha de firma: 06/10/2022

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: C. ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado

por: GUILLERMO J. YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por:

J. MARTIN NOGUEIRA, PROSECRETARIO DE CAMARA



#34362455#344553248#20221006093502927



Sala II
Causa N° CFP
14217/2003/TO1/238/CFC240
"Fotea, J. C. s/ recurso de casación"

Cámara Federal de Casación Penal

ANTE MÍ: J. MARTÍN NOGUEIRA (PROSECRETARIO DE CÁMARA).

Fecha de firma: 06/10/2022

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: C. ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO J. YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: J. MARTIN NOGUEIRA, PROSECRETARIO DE CAMARA